DECRETO No. 200-02- 046
(18 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA, TOQUE DE QUEDA Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ,"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: "2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
2. Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el articulo 5° Obligaciones del Estado. el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
3. Que en los literales a y b del articulo 10 de la Ley 1751 de 2015, dispone:" Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Son deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, los siguientes:

- ✓ Proponder por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; En virtud de lo anterior.
- ✓ Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

4. Que la ley 9 de 1979, Por la cual se dictan medidas sanitarias, desarrolla en el Titulo VII, que el estado, como regulador de la materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que en el articulo 598 de la Ley 9 de 1979, dispone: "ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".
6. Que el artículo 489 de la Ley 9 de 1979, dispone: "El Ministerio de Salud o su entidad delegada serán las autoridades competentes para ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos".
7. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el parágrafo 1° del articulo 2.8.8.1.4.3, dispone que el Ministerio de Salud y protección social, como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública, "Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria

nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. "Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"

8. Que el Reglamento Sanitario Internacional, en su artículo primero, considera: "emergencia de salud pública de importancia internacional" significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada".
9. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, identificó desde el siete (7) de enero de 2020, un brote declarándolo como emergencia de salud pública de importancia internacional.
10. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, determinó que los mecanismos de transmisión del COVID 19, son: 1) gotas respiratorias al toser o estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.
11. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, ha establecido que hay suficiente evidencia para indicar que el COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.
12. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, explica que no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva para evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 380 de 2020, adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de personas que arribarán a Colombia procedentes de la República Popular de China, Italia, de Francia y de España y dispuso acciones para su cumplimiento.
14. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, el pasado once 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, para mitigar el contagio.
15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.
16. Que el Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 248 del 17 de Marzo de 2020, por medio del cual se decreta toque de queda en el departamento del Caquetá, como medida preventiva ante la pandemia del COVID 19.
17. Que para tal fin deben estipularse medidas de protección de la salud de los habitantes del Municipio de Curillo, por lo tanto, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en el Municipio, por causa del Coronavirus COVID-19, e implementar disposiciones de acatamiento restrictivo por la comunidad y autoridades.

18. Que es deber de la Alcaldesa Municipal, velar por la seguridad, integridad y salud de sus habitantes, para lo cual la constitución y la ley le impone la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el municipio de Curillo, se hace ineludible adoptar las medidas necesarias y transitorias para la prevención de la vida y evitar un posible esparcimiento del Coronavirus COVID-19, en el municipio.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la emergencia sanitaria en el Municipio de Curillo Caquetá, hasta el día treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad a la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, y se ordena su implementación.

PARAGRAFO PRIMERO: Acorde al ABECE (nuevo coronavirus COVID-19), emitido por el Ministerio De Salud y La Protección Social la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas por lo que se exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares.

PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten podrán ser incrementadas o prorrogadas

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN: Determinar y adoptar el plan de acción especifico y las actividades estratégicas en relación con las acciones requeridas para mitigar el riesgo y controlar los efectos de Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO PRIMERO: La elaboración y coordinación del Plan De Acción Especifico, estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las dependencias y entidades que componen la administración municipal, tanto del sector central como descentralizado, deberán dentro de la orbita de sus competencias, adoptar, implementar, integrar y remitir las medidas necesarias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, dentro de plan de acción especifico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al personal de salud, con el apoyo de la Fuerza Pública (Ejército Nacional, Infantería de Marina y Policía Nacional) realizar controles para la detección activa de posibles casos de COVID-19, en el Municipio de Curillo, y su posterior aislamiento y seguimiento preventivo; priorizando lugares de ingreso al Municipio, como vías, oficinas de despacho de transportes municipales. Toda actuación en virtud del presente artículo deberá ser informada a la Alcaldía Municipal, Personería Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal, a fin de garantizar la activación de las rutas críticas del COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias de Policía, que se han señalado en las distintas Resoluciones, Circulares, Protocolos y Guías definidas por el gobierno Nacional y las distintas entidades del orden nacional y departamental que tiene por objeto mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO: En ejercicio de la competencia extraordinaria de Policía, ordénese en el Municipio de Curillo:

a) Restringir las reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, conciertos, entre otras, que sean públicas o privadas, que concentren más de 50 personas en contacto estrecho, en espacios cerrados o abiertos, es decir, a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.
b) Ordénese a los establecimientos comerciales, centros religiosos y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
c) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, adoptar, en los centros laborales públicos o privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID -19.
d) Ordenar a los responsables de los medios de transportes públicos y privados y a quienes lo operan a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
e) Ordenar suspender competencias deportivas en general, deportes, inter-clases colegiales que impliquen contacto directo entre deportistas, competidores y espectadores cuyo contacto persona a persona sea menos de 2 metros de distancia.
f) Ordenar suspender la atención en la casa de la cultura, el IMDER, celebraciones que implique reuniones y aglomeraciones de personas, en espacios cerrados o abiertos, a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.
g) Para los estratos 1 y 2 garantizar la prestación de los servicios públicos ininterrumpida a pesar de moras en el pago de los mismos.
h) Solicitar planes de contingencia a todos los establecimientos comerciales (farmacias, estancos, discotecas, tiendas, supermercado, centros residenciales, expendio de carnes).
i) Realizar la gestión de aseguramiento aplicando la ruta de afiliación (Decreto 064 de 2020), adoptadas por las alcaldías municipales, Secretaria De Salud Departamental EAPB e IPS, en el mes de febrero del año 2020.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS PREVENTIVAS DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA: Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección, serán aplicadas por el término de 14 días o el termino mayor dictaminado por el médico tratante.

Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se hará con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

Los viajeros que provengan de los siguientes departamentos; Huila, Meta, Cundinamarca, Valle del Cauca, Risaralda, Quindío, Antioquia y demás departamentos donde aparezca el coronavirus COVID-19, deberán ser reportados a la Secretaria de Gobierno municipal y el hospital local para ser dadas las instrucciones necesarias.

El cumplimiento de esta regla será vigilado, por la Secretaria de Gobierno, y deberá comunicarse a la Alcaldía Municipal, a la Personería Municipal, a la Secretaria de Salud Departamental de Caquetá y a la Secretaria de Salud del Lugar de destino.

Para los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentran en aislamiento o cuarentena, podrán optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce (14) días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

PARAGRAFO: Nacionales y extranjeros que retornen al Municipio de Curillo, sin importar del país del que provengan deben cumplir con el aislamiento preventivo, para lo cual las entidades territoriales deberán realizar el seguimiento de los casos recordando que de acuerdo a lo establecido en el código penal, Art. 368 Violación de medidas Sanitarias que reza "El que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años", así mismos las multas previstas 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: INSTAR a la ciudadanía del Municipio de Curillo, para que adopte las siguientes medidas sanitaria para prevenir el contagio de coronavirus COVID-19:

CUIDADO PERSONAL

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

a) Cada tres (3) horas deberán lavarse las manos con abundante agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
b) Tomar agua permanentemente (hidratarse)
c) Taparse nariz o boca con el antebrazo (no con la mano) para estornudar o toser.
d) Evitar contacto directo, no saludar con beso o de mano, no dar abrazos.
e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
g) Si esta con personas con gripa que no tiene tapabocas úsele usted.
h) Si tiene fiebre o secreción nasal, tos y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares, permanezca en su casa y comuníquese con las líneas y canales de comunicación oficial.
i) Ventilar e iluminar los espacios de casa y oficina.
j) Llamar a las Líneas que para el efecto se han habilitado por la Alcaldía Municipal antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38° centígrados por más de dos días; sibilio en el pecho en niños). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.
k) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripas, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).

CUIDADO COLECTIVO

a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que sea posible.
b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar del trabajo se deben organizar horarios flexibles.
c) Además del trabajo en casa y de los turnos de ingreso y salida, los colegios deben organizar la virtualización de tantas actividades y clases como sea posible.
d) Todas las estaciones, vehículos, microbuses, buses de transporte público y privado en general, y a quienes los operan deberán realizar el lavado y desinfección diariamente de los medios de transporte.
e) Se deben adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.
f) Los establecimientos de comercio adoptarán medidas para garantizar que la afluencia de público, NO supere las 10 personas por cada establecimiento comercial, además tomarán

medidas en lo relacionado con las filas frente a las cajas de pago, procurando una distancia mínima de dos metros por cliente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La red pública y privada de prestadores de servicio de salud de acuerdo a su naturaleza y en ámbito de su competencia deberá:

a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todo el municipio para hacer detención y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, publica o privada, si no el trabajo mancomunado.
b) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID-19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
c) Distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que resulten sospechosos, así como aquellos que confirmen y no requieran de hospitalización.
d) Se establecerá comunicación de atención directa con la administración Municipal (Coordinación de Salud) Línea Telefónica 3118546195.

PARAGRAFO: Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar además las recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el ministerio de salud y la protección social.

ARTÍCULO OCTAVO: Los establecimientos educativos deben inmediatamente suspender clases y realizar las actividades pertinentes de acuerdo a las directivas del orden Nacional y Departamental. los estudiantes deben permanecer en su lugar de residencia y así evitar la propagación en caso de presentarse.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBIR las visitas de familiares y allegados al centro de vida (Hogar San José), al igual que la donación de alimentos sin las debidas medidas de seguridad y salubridad, de igual forma se prohíbe sacar los adultos mayores fuera del centro vida, exceptuando las diligencias de salud a que haya lugar, para cuyos casos será en estricta compañía del personal responsable e idóneo para esta tarea

ARTÍCULO DECIMO: TOQUE DE QUEDA. Se ordena el toque de queda en el municipio de Curillo – Caquetá, prohibiendo la circulación de personas a partir del día 18 de marzo de 2020, entre las 8:00 pm y las 5:00 am hasta el día 20 de abril, en concordancia con el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020. Por tal situación los establecimientos de comercio deberán cerrar la atención al público a partir de las 7:30 pm.

PARAGRAFO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención de salud y la atención de emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda, todas las autoridades de seguridad, control y socorro, autoridades y funcionarios de salud, personal que labore en establecimiento de comercio de expendio de medicamentos debidamente identificados y los demás especificados en el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a los organismos de seguridad, autoridades militares (Ejercito Nacional, Infantería de Marina, Policía Nacional y Fiscalía General) y demás autoridades competentes hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto municipal y en el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor a que haya lugar, procediendo aplicar las medidas correctivas a que haya lugar.

PARAGRAFO: La violación o inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias pertinentes, relacionadas en el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020, Ley 1801 de 2016 y artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **PROHIBIR** el ingreso y ejercicio de su actividad comercial a los vendedores ambulantes al municipio de Curillo – Caquetá, hasta la duración de la emergencia sanitaria, so pena de las medidas correctivas a que haya lugar por parte de la policía nacional y demás autoridades competentes, para lo cual la policía nacional dispone de la línea telefónica número **3108599809** y el Batallón de Operaciones Terrestres No. 22, dispone de la línea telefónica **3219172479,** a la cual los ciudadanos del municipio de Curillo, deberán reportar para la realización de las medidas pertinentes por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **INSTAR** a todas las instituciones públicas, privadas y establecimientos de comercio que presten la atención al público a instalar un lavamanos en la entrada, dotar de jabón y exigir el lavado de manos antes de ingresar al establecimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: **INSTAR** a los establecimientos comerciales en los que se comercialicen productos de la canasta familiar, medicamentos o relacionados, a garantizar el correcto abastecimiento y abstenerse de propiciar el acaparamiento de los insumos antes mencionados, en el establecimiento comercial o por parte de los consumidores, en tal sentido, tomar las medidas necesarias para no propiciar tal situación; así mismo, instar al comercio del municipio de Curillo, Caquetá, abstenerse de efectuar especulación en el orden económico y social.

PARÁGRAFO: Las acciones acá dispuestas se encuentran enmarcadas en los Artículos 297 y 298 del Código Penal Colombiano, para tal fin la Policía Nacional y demás autoridades municipales y departamentales competentes serán quienes tomen las medidas correctivas pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Toda la comunidad del Municipio de Curillo Caquetá, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en este decreto, y las órdenes del Departamento de Caquetá y las autoridades de salud, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento.

PARAGRAFO: Las antes mencionadas son medidas sanitarias de obligatorio cumplimiento, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar en el código penal, Art. 368 Violación de medidas Sanitarias que reza "El que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años", así mismos las multas previstas 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

El presente Decreto rige a partir de los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE:

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa Municipal